



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Nueve (09) Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00040.00
PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES	DONAIRIS RAFAEL DE LA HOZ POLO. ERIKA JUDITH FRANCA AVENDAÑO.

***JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONCORDIA.** Concordia, Nueve (09) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)*

Considerando que la solicitud de matrimonio civil presentada ante este Despacho Judicial por el señor **DONAIRIS RAFAEL DE LA HOZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.124.870 expedida en Barranquilla (Atlántico), para contraer nupcias con la señora **ERIKA JUDITH FRANCA AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.124.600 expedida en Concordia- Magdalena, se apega a las disposiciones legales establecidas en el artículo 128 del Código Civil y toda vez que anexo a ello fueron presentadas las copias auténticas de las actas de registro civil de nacimiento de cada uno de los solicitantes, amén de copia simple de sus respectivos documentos de identidad y de los testigos que pretenden hacer valer, siendo para este caso el señor **DAVID JOSÉ MERIÑO BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.218.485 expedida en Concordia -Magdalena y la señora **YULIS MARIA BARROS VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.124.838 expedida en Concordia (Magdalena), se dispondrá darle el curso adecuado tal como lo establece la Codificación.

De igual forma, los futuros contrayentes han señalados su domicilio en el municipio de Concordia - Magdalena, razón por la cual se ratifica la competencia del respectivo asunto.

Así las cosas, se dispondrá la admisión de la presente causa y se ordenará, por secretaría, la citación de los testigos para el día, martes 14 de Septiembre de 2021 a las 10:00 y 10:30 a.m. respectivamente, con el fin de ser interrogados sobre las cualidades requeridas por los contrayentes para la celebración de sus nupcias, dando así estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 130 del Estatuto Común. Para tal fin se enviará a los testigos vía correo electrónico el enlace correspondiente para llevar a cabo la diligencia virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo brevemente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por el señor **DONAIRIS RAFAEL DE LA HOZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.124.870 expedida en Barranquilla (Atlántico), para contraer nupcias con la señora **ERIKA JUDITH FRANCIA AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.124.600 expedida en Concordia- Magdalena, en consideración a lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes para que en un termino de 5 días hábiles aporten copias de los registros civiles con vigencia no superior a 30 días y validos para contraer matrimonio civil.

TERCERO: CITAR a el señor **DAVID JOSÉ MERIÑO BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.218.485 expedida en Concordia -Magdalena y la señora **YULIS MARIA BARROS VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.124.838 expedida en Concordia (Magdalena), ambos en calidad de testigos de la presente solicitud de matrimonio, para que comparezcan a este Despacho el día martes 14 de Septiembre de 2021 a las 3:00 y 3:30 a.m., respectivamente, con el fin de ser interrogados sobre las cualidades requeridas por los contrayentes para la celebración de sus nupcias, dando así estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 130 del Estatuto Común.

CUARTO: LÍBRENSE Por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ**

Firmado por
Lina Maria Balaguera
Juez
Juzgado 001 Promiscuo
Juzgado Municipal
Magdalena - Concordia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 026 de Hoy 10 de Septiembre
de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ff8b7851f2b85bce0da6ad625024182f6f793cd809ac46229881206a9a0e15

Documento generado en 09/09/2021 03:14:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>